

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MILLER CAMACHO FLORIDO
Demandado: CONSORCIO DEUS 2018-Carlos Humberto Polo
Almario
Radicado: 2022-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0094

OBJETO A RESOLVER:

Ingresan al despacho las diligencias de la referencia para lo pertinente, en virtud de lo señalado en el art. 440 del C.G.P.

DEL ACONTECER PROCESAL:

El 27 de octubre de 2022, mediante auto 187, se admitió demanda declarativa especial-Proceso Monitorio- promovido por el señor MILLER CAMACHO FLORIDO, por intermedio de apoderado judicial en contra del Consorcio DEUS 2018, representado por el señor CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO. Dentro del trámite legal de este proceso, se profirió sentencia el 17 de abril de 2023, en la que se condenó al CONSORCIO DEUS 2018, PAGAR en favor del demandante MILLER CAMACHO FLORIDO, la suma de \$36.000.000.00, como capital, los intereses moratorios causados desde el 27 de octubre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago, más las costas que se causen en el trámite procesal y se dispuso que el trámite continuaría para su ejecución conforme lo señala el art. 306 del C.G.P.

Así las cosas, ante la solicitud del demandante de continuar con la ejecución, se libró mandamiento de pago el 13 de junio de 2023, teniéndose como título base de la ejecución, la sentencia de condena. Al demandado le fue remitida copia de la demanda, sus anexos, copia de la sentencia de condena y copia del mandamiento de pago a través del correo de la entidad demandada consorciodeus2018@gmail.com el 13 de diciembre de 2023, transcurriendo el término para pagar y excepcionar en silencio, habiendo vencido el 16 y 23 de enero de 2024, respectivamente, tal como se desprende de la constancia secretarial anterior.

Se precisa igualmente que, con auto 0116 del 13 de junio de 2023, se decretó como medida cautelar, el embargo y retención de los pagos devengados o por devengar, a favor del CONSORCIO DEUS 2018, de parte de la Gobernación Departamental de Caquetá, por ejecución del contrato 724 del 19/12/2017 y sus modificaciones u “otro sí” del proyecto BPIN 201500006C068, recibiendo comunicación de parte de la Gobernación el día 21 de junio de 2023, mediante la cual informan del registro del embargo, el cual se hará efectivo una vez se efectúen los pagos, suscrita por la Tesorera Departamental.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Atendiendo lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información, se remitió la notificación mediante mensaje de datos a la pasiva, al correo informado en la demanda, el pasado 13 de diciembre de 2023 remitiéndosele la documentación correspondiente para la notificación y traslado conforme consta en el orden No. 11 del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Así las cosas, se tiene entonces, que de conformidad con la constancia que obra en el orden número 13 del cuaderno principal del expediente electrónico, los términos con que contaba la pasiva para pagar la obligación y/o presentar excepciones, vencieron en silencio, la parte demandada no pagó ni se manifestó sobre excepciones, en consecuencia, habrá de declararse que el CONSORCIO DEUS 2018, se notificó del auto mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos, por medio de su correo electrónico, por mensaje de datos al cumplirse con las exigencias legales señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, establece el art. 440 del C.GP. que, *“(…)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, para ello se solicita la práctica de medidas cautelares, por lo que al haber guardado silencio la parte demandada, corresponde ordenar continuar con la ejecución para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, tal como lo manda la norma citada anteriormente, teniendo en cuenta que una vez notificado el señor CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO, Representante legal del Consorcio Deus 2018, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar continuar con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 13/06/23, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Con los dineros que se retengan como consecuencia de la medida cautelar, páguese al ejecutante, hasta la concurrencia de su crédito.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha junio 13 de 2023, conforme se señaló en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 y 366 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

TERCERO: ORDENAR que, con los dineros retenidos como consecuencia de la medida cautelar, se pague al demandante el valor de su crédito, intereses y costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso.
Tásense.

NOTIFÍQUESE

YIBER EDUARDO JIMÉNEZ QUIROZ

Juez

Firmado Por:

Yiber Eduardo Jimenez Quiroz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95753f4bcf3cfebac947cd174c60fbc27949d36e9e5e79a18c49f54faf77063**

Documento generado en 06/05/2024 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>